



## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ARBITROS DE LA FVA

(Aprobado por la A.G. FVA-EXF | Pte. de validación por GV-EJ)

### Índice de contenido:

<b>Título I. Del Comité de Árbitros.....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones Generales.....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo II. Órganos.....</b>	<b>2</b>
<b>Sección I. Comité Técnico de Árbitros.....</b>	<b>2-3</b>
<b>Sección II. Presidente.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo III. Competencias.....</b>	<b>3</b>
<b>Sección I. Comité Técnico de Árbitros.....</b>	<b>3</b>
<b>Sección II. Presidente.....</b>	<b>3</b>
<b>Título II De los Árbitros.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones Generales.....</b>	<b>4-5</b>
<b>Capítulo II Derechos.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo III Obligaciones.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo IV Titulaciones propias.....</b>	<b>5</b>
<b>Sección I Árbitro Territorial de la FVA.</b>	<b>5-6</b>
<b>Sección II Arbitro Vasco.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo V Torneos privados en el ámbito de la FVA</b>	<b>6</b>
<b>Título III Régimen disciplinario.....</b>	<b>7</b>
<b>Disposiciones transitorias.....</b>	<b>7</b>
<b>Disposiciones finales.....</b>	<b>7</b>



## **Título I.- Del Comité de Árbitros**

**Artículo 1.-** El Comité Vasco de Árbitros (CVA), es una de las comisiones de la Federación Vasca de Ajedrez ( FVA).

## **Capítulo II.- Disposiciones Generales**

**Artículo 2.-** El CVA esta sometido al control y dependencia de la Asamblea, Presidente y Estatutos de la FVA.

**Artículo 3.-** Pertenece al CVA todo arbitro que cumpla la doble condición de poseer alguno de los títulos reconocidos por el presente Reglamento y estar en posesión de la licencia arbitral federativa correspondiente.

**Artículo 4.-** El CVA ostenta la representación del colectivo de árbitros vascos y ejerce el gobierno sobre estos conforme a lo establecido en este Reglamento y demás Disposiciones aplicables.

Además son sus funciones las siguientes:

- a) Formación de los árbitros
- b) Proporcionar la cobertura arbitral necesaria tanto a la FVA, a las Federaciones Territoriales, Clubes y Organizadores Privados.
- c) Gestión de los títulos propios.
- d) Adquisición y gestión de herramientas para el arbitraje (material informático, software, etc).
- e) Homologación de material de juego para los Campeonatos Oficiales de Euskadi.
- f) Asesoramiento en temas de arbitraje tanto a las Federaciones, Clubes, jugadores, monitores y demás personas interesadas.
- g) Organización de cursos, seminarios y demás actividades relacionadas.
- h) Y en general todo lo relacionado con el mundo del arbitraje de ajedrez.

## **Capítulo II.- Órganos**

**Artículo 5.-** Son órganos del CVA:

- El Comité Técnico de Árbitros
- El Presidente.

### **Sección I.- Comité Técnico de Árbitros (CTA).**

#### **Artículo 6.-**

**6.1.-** Son miembros del CTA, los árbitros designados, con licencia arbitral federativa en vigor y la posesión de alguno de los títulos reconocidos por el presente Reglamento, en el momento de su convocatoria.

El CTA, estará compuesta por 5 miembros, de los cuales:

- Un Presidente, que lo será del CVA.
- Un Secretario.
- Tres vocales.



**6.2.-** El Presidente del CTA será designado cada 4 años por el Presidente de la FVA. El Secretario y los vocales serán designados por el Presidente de la FVA a propuesta del Presidente del CTA

**6.3.-** Los miembros del CTA cesan en sus funciones por, renuncia, dimisión, sanción disciplinaria efectiva, incapacidad para desempeñar el cargo o petición por el Presidente de la FVA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FVA cesa en sus funciones.

**Artículo 7.-**

El CTA se reúne en sesión ordinaria 2 veces al año, una dentro del primer trimestre y otro dentro del último trimestre. De las reuniones ordinarias y extraordinarias se informara al Presidente de la FVA.

Dentro de la reunión del primer trimestre se tomaran en consideración al menos, los siguientes puntos:

- Aprobar el resumen económico.
- Aprobar el informe de actuación del año anterior.

Dentro de la reunión del último trimestre se tomaran en consideración al menos, los siguientes puntos:

- Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- Aprobar el plan de actuación para el año siguiente.

**Artículo 8.-** El Presidente realizará la convocatoria de reunión del CTA junto con el orden del día, siendo comunicada a los miembros del mismo en el plazo estatutario previsto para la Directiva FVA, y será publicada en la página Web de la FVA.

Las decisiones del Comité de Árbitros se toman por mayoría simple y constarán en acta.

## **SECCION II.- EL PRESIDENTE**

**Artículo 9.-** El Presidente del CTA, asume la representación del CVA.

**Artículo 10.-** El Presidente, será elegido por el Presidente de la FVA de entre los miembros de la Asamblea de la FVA.

**Artículo 11.-** El Presidente, cesara en su cargo, por los siguientes motivos:

- .- Dimisión o fallecimiento del mismo.
- .- Cese, dimisión o fallecimiento del Presidente de la FVA.
- .- Pérdida de su condición de miembro del CVA.
- .- Petición del Presidente de la FVA.
- .- A consecuencia de una resolución del Comité Disciplinario de la FVA u otros órganos competentes.



## **CAPITULO III.- COMPETENCIAS**

### **SECCION I.- COMITÉ TECNICO**

**Artículo 12.-** El Comité Técnico de Árbitros de la FVA promueve la actuación de los órganos federativos, en base a la mejora del arbitraje vasco.

**Artículo 13.-** Controla la labor de los árbitros del CVA.

**Artículo 14.-** Elabora la Memoria Anual de actividades y resumen económico así como el presupuesto del año siguiente, para ser presentados a la Junta Directiva de la FVA

**Artículo 15.-** Propone al Presidente la petición de concesión de títulos.

**Artículo 16.-** Estudia toda queja .petición o propuesta arbitral y dará su opinión a la FVA sobre ella.

**Artículo 17.-** Eleva al Presidente de la FVA, las peticiones de los miembros del CVA.

**Artículo 18.-** Elabora al menos una circular anual con contenidos requeridos por el presente Reglamento.

### **SECCION II.- EL PRESIDENTE**

**Artículo 19.-** Será miembro de la Junta Directiva de la FVA.

**Artículo 20.-** Presenta al Presidente de la FVA las propuestas de nuevos titulados.

**Artículo 21.-** Realiza las designaciones arbitrales para los eventos en los que el CVA tenga competencia.

**Artículo 22.-** Presentará la memoria anual del CVA.

**Artículo 23.-** Presentará al Presidente de la FVA la propuesta designación del Secretario y los vocales del CTA.

## **TITULO II.- DE LOS ARBITROS**

### **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 24-** Se tendrá por árbitro a las personas que ostenten cualquiera de los siguientes títulos:

- .- Arbitro Internacional de la FIDE.
- .- Arbitro FIDE .
- .- Arbitro FEDA.
- .- Arbitro Vasco
- .- Arbitro Territorial de la FVA.



- Otro tipo de titulación arbitral homologada por cualquiera de la Federaciones anteriores, previo estudio del caso por parte del Comité Técnico de Árbitros de la FVA.

**Artículo 25-** Los Árbitros Internacionales o FIDE, deberán acreditar conocimientos suficientes de al menos una de las lenguas oficiales de Euskadi. En caso contrario, deberá hacerse acompañar en el ejercicio de sus labores, por cualquier otro árbitro que acredite conocimiento suficiente de al menos una de las lenguas oficiales de Euskadi, y de una lengua que permita una correcta comunicación con el primero.

**Artículo 26.-** En el ejercicio de sus funciones, los árbitros se someterán al presente Reglamento y a las demás disposiciones emanadas por la FVA, o cualquier otro órgano competente, independientemente de cualesquiera otros derechos y obligaciones que les correspondieran en virtud de ordenamientos ajenos al territorio de Euskadi.

**Artículo 27-** La tramitación de licencias se realizara tal y como lo establece la FVA. La licencia será emitida por la FVA y tramitada por la Federación Territorial correspondiente, a la que quedara automáticamente adscrito el árbitro a los efectos de este Reglamento.

## **CAPITULO II – DERECHOS**

**Artículo 28.-** Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- Renovar su licencia anualmente.
- Pertener al CVA.
- Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- Ser designado como arbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones para las que el CVA tenga competencia, según su nivel de titulación y conforme a la Circular anualmente aprobada por el CTA.
- Asistir y/o impartir los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- Hacer uso del material y/o herramientas de las que dispone el CTA, según las normas que se establecerán en cada caso por el mismo.

## **CAPITULO III – OBLIGACIONES**

**Artículo 29.-** Todo árbitro federado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Someterse al régimen disciplinario de la FVA.
- 2.- Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del CTA.
- 3.- Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.

## **CAPITULO IV.- TITULACIONES PROPIAS**

**Artículo 30.-** La FVA emitirá como titulaciones propias los dos siguientes títulos: Arbitro Vasco de Ajedrez y Arbitro Territorial de la FVA.



## SECCION I.- ARBITRO TERRITORIAL DE LA FVA

**Artículo 31.-** Serán requisitos para la obtención del título de Arbitro Territorial de la FVA todos los siguientes:

- 1.- Tener en el momento de la obtención 16 años y plenas capacidades civiles.
- 2.- Haber cursado con aprovechamiento un curso de árbitro organizado por el CTA
- 3.- Superar un examen teórico-practico, cuyas fechas y contenidos serán establecidos mediante Circular anual aprobada por la Junta Directiva de la FVA a propuesta del CTA.

**Artículo 32.-** Los árbitros territoriales deberán estar adscritos a uno de los tres territorios históricos de Euskadi. En caso de poseer otra licencia oficial de la FVA, ambas deberán ser tramitadas y adscritas al mismo territorio.

**Artículo 33.-** La posesión del título de Arbitro Territorial de la FVA confiere los siguientes derechos:

- 1.- Arbitrar en la Federación Territorial a la que se encuentra adscrito, como arbitro principal, en los torneos, ligas o encuentros que cumplan los siguientes requisitos:
  - 1.1. Sean validos de forma exclusiva, para rating FVA o no validos para rating.
  - 1.2. No sean competiciones oficiales de la FVA o clasifiquen de forma directa o Indirecta a una competición oficial de la FVA.
  - 1.3. Entreguen premios cuyo valor no supere los 500 €.
- 2.- Arbitrar como arbitro adjunto o auxiliar, cualquiera de los torneos, ligas o encuentros celebrados en Euskadi.
- 3.- Arbitrar cualquiera de los torneos, ligas o encuentros celebrados en Euskadi, cuando por circunstancias especiales, así lo autorice el Presidente del CVA, siendo esta autorización entregada para un torneo, liga o encuentro en particular y nunca de forma general.
- 4.- Inclusión en el censo de árbitros de la FVA con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

## SECCION II.- ÁRBITRO VASCO

**Artículo 34.-** Serán requisitos para la obtención del título de Arbitro Vasco, todos los siguientes:

- 1.- Tener en el momento de la obtención, 18 años y plenas capacidades civiles.
- 2.- Ser Arbitro Territorial de la FVA, con licencia en vigor.
- 3.- Superar un examen teórico-practico, cuyas fechas y contenidos serán establecidos mediante Circular anual aprobada por el CVA.
- 4.- Realizar prácticas que confirmen la valía del candidato, según Circular aprobada por el CVA.

**Artículo 35.-** Los Árbitros Vascos deberán estar adscritos a uno de los tres territorios históricos de Euskadi. En caso de poseer otra licencia oficial de la FVA, ambas deberán ser tramitadas y adscritas al mismo territorio.



**Artículo 36.-** La posesión del título de Arbitro Vasco, confiere los siguientes derechos:

- 1.- Arbitrar en calidad de árbitro principal, adjunto o auxiliar, cualquier Torneo Oficial de la FVA.
- 2.- Arbitrar en calidad de Árbitro Principal, adjunto o auxiliar, cualquier Torneo Oficial del Territorio Histórico al que se encuentre adscrito.
- 3.- Inclusión en el censo de árbitros de la FVA, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

## **CAPITULO V.- TORNEOS PRIVADOS EN EL AMBITO DE LA FVA**

**Artículo 37.-** Todo Torneo valido para rating FVA, deberá ser arbitrado por un árbitro perteneciente al colectivo arbitral federado en la FVA.

**Artículo 38.-** El CVA dará cobertura arbitral a aquellos eventos que así lo soliciten, según tarifas y condiciones que en su caso apruebe el CVA del mismo, que se darán a conocer a través de Circular.

## **TITULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 39.-** Todos los miembros del CVA, están sometidos al Régimen Disciplinario de la FVA.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los actuales árbitros de ámbito autonómico serán considerados Árbitros Vascos.

**Segunda.-** Los actuales árbitros provinciales, deberán superar un examen (como en el Art. 31.c), para ser considerados Árbitros Territoriales de la FVA.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Este Reglamento deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente. Quedan expresamente derogados todos y cada uno de los Reglamentos del CVA vigentes durante su existencia.

**Segunda.-** Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación administrativa por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, según lo estipulado en el artículo 92 de los Estatutos de la FVA.